

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente: 2022-00276

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase por notificada a la demandada ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO personalmente, conforme da cuenta el acta anexa a folio 0011 quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

A la luz de lo reglado en el artículo 464 del C.G.P., se niega la solicitud de acumulación como quiera que la misma debe provenir directamente de la demandante y en todo caso deberá reunir los presupuestos de que trata la norma en cita.

De otro parte, es preciso que la demandada exponga directamente ante el banco el acuerdo de pago que refiere, en tanto es dicha entidad la única con facultada para acceder a sus súplicas.

De igual manera, se coloca de presente a la convocada que en lo sucesivo y con el fin de intervenir dentro del proceso deberá acudir a la asistencia de apoderado judicial como quiera que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Al margen de lo anterior, de la solicitud allegada por la demandada a folio 0016 se corre traslado al BANCO DAVIVIENDA para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

¹ Estado electrónico del 9 de marzo de 2023

Obre a los autos la respuesta emitida por la DIAN entidad que refiere que el BANCO DAVIVIENDA no presente obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por reunir los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por JHON ANDRÉS MELO TINJACA.

Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la BANCO DAVIVIENDA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3395e3272bd7fa2c50a693afb4306a4ba868b6a790ef57778e64f6273d5a3a**

Documento generado en 08/03/2023 07:33:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**